



Medellín, miércoles 1 de junio de 2022

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.521

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

CONTENIDO

COMERCIALES

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS MAYO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070003697	Mayo 27	3	2022070003707	Mayo 27	23
2022070003698	Mayo 27	5	2022070003708	Mayo 27	25
2022070003699	Mayo 27	7	2022070003709	Mayo 27	27
2022070003700	Mayo 27	9	2022070003710	Mayo 27	29
2022070003701	Mayo 27	11	2022070003711	Mayo 27	31
2022070003702	Mayo 27	13	2022070003712	Mayo 27	33
2022070003703	Mayo 27	15	2022070003713	Mayo 27	35
2022070003704	Mayo 27	17	2022070003714	Mayo 29	37
2022070003705	Mayo 27	19	2022070003715	Mayo 31	39
2022070003706	Mayo 27	21	2022070003716	Mayo 31	47



Radicado: D 2022070003697

Fecha: 27/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

#### Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

#### CONSIDERANDO QUE:

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* El Decreto 1578 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional", estableció en el Artículo 2.4.1.6.4.1. "Inscripción en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del período de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados. Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

*Parágrafo 1. Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el período de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en período de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, según corresponda".*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

\* El(la) Educador(a) **OSCAR OSWALDO TORO RENDON**, identificado(a) con cédula **1.039.048.978**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente** de **92,09**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al(la) educador(a) **OSCAR OSWALDO TORO RENDON**, identificado(a) con cédula **1.039.048.978**, Normalista Superior, Docente de Aula, Básica Primaria en la(e)l CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSEFA ROMERO, Sede CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CHEPA del municipio de DABEIBA, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente** de **92,09**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **18 de enero de 2022**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **OSCAR OSWALDO TORO RENDON**, identificado(a) con cédula **1.039.048.978**, en el Grado **1**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **18 de enero de 2022**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO CUARTO:** Inscribir a **OSCAR OSWALDO TORO RENDON**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CORREA MEJIA  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaría Administrativa		16/5/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena S.	09/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado		6/5/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Jairo G.	5/05/22
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	4/05/22
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa, Profesional Universitario (E)	Carmenza C.	04-05-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2022070003698

Fecha: 27/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedó así: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto **2022070002571 del 1 de abril de 2022**, fue **Inscrita** en el Escalafón Nacional Docente la educadora **YULIETH CRISTINA BERNAL VASQUEZ**, identificada con cédula **1.042.763.134**, Normalista Superior, Docente de Aula en Básica Primaria, en el CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PAULINA, **Sede PLAYA RICA** del municipio de VALDIVIA, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 85,83, en Competencias y Desempeño. Inscrita en el Grado 1, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 2 de diciembre de 2021.

Mediante requerimiento según Radicado SAC ANTE2022ER018073 del 25 de abril de 2022, la educadora **Yulieth Cristina Bernal Vásquez**, manifiesta su inconformidad debido a que en el Decreto 2022070002571 del 1 de abril de 2022, no quedó registrada la institución educativa en la cual se encuentra adscrita actualmente, puesto que por Resolución Rectoral 014 del 17 de febrero de 2022, por necesidad del servicio fue trasladada como Docente de Básica Primaria para el Centro Educativo Rural La Paulina, Sede **Principal** del municipio de Valdivia; solicitando sea revisado dicho acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Analizada la situación, se constató que se omitió en el Decreto 2022070002571 del 1 de abril de 2022, el registro del traslado interno efectuado a la educadora; siendo procedente aclarar el acto administrativo, clarificando la institución educativa en la cual labora actualmente la docente **Yulieth Cristina Bernal Vásquez**, que es el **Centro Educativo Rural La Paulina, Sede PRINCIPAL** del municipio de **Valdivia**, como se constató en el Sistema de Información Humano y en la planta de cargos del departamento de Antioquia.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el Decreto **2022070002571 del 1 de abril de 2022**, acto administrativo mediante fue **Inscrita** en el Escalafón Nacional Docente la educadora **YULIETH CRISTINA BERNAL VASQUEZ**, identificada con cédula **1.042.763.134**, Normalista Superior, Docente de Aula en Básica Primaria, en el CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PAULINA, **Sede PLAYA RICA** del municipio de VALDIVIA, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 85,83, en Competencias y Desempeño. Inscrita en el Grado 1, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 2 de diciembre de 2021; en el sentido que la educadora Bernal Vásquez fue trasladada para el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PAULINA, Sede PRINCIPAL** del municipio de **VALDIVIA**, donde labora actualmente; según lo expuesto anteriormente.

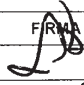
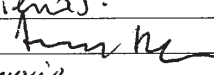
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la señora Yulieth Cristina Bernal Vásquez el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN CORREA MEJÍA  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		16/05/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Sierra S.	09/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado		6/5/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	5/05/22
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	4/05/22
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa, Profesional Universitario (E)	Carmenza Castaño	04-05-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2022070003699

Fecha: 27/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

#### Por el cual se inscribe en el Escalafón a un Directivo Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

#### CONSIDERANDO QUE:

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 2018100002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 2018100006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* El Decreto 1578 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional", estableció en el Artículo 2.4.1.6.4.1. "Inscripción en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del periodo de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados. Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

*Parágrafo 1. Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el periodo de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en periodo de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, según corresponda".*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

\* El(la) Educador(a) **SANDRA MILENA MUÑOZ CHAVARRIA**, identificado(a) con cédula **1.042.763.557**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el Nivel para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente** de **96,16**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al(la) educador(a) **SANDRA MILENA MUÑOZ CHAVARRIA**, identificado(a) con cédula **1.042.763.557**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, Directivo Docente Coordinadora en la(EL) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARCO A ROJO, Sede PRINCIPAL del municipio de VALDIVIA, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente** de **96,16**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **30 de noviembre de 2021**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.


**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **SANDRA MILENA MUÑOZ CHAVARRIA**, identificado(a) con cédula **1.042.763.557**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **30 de noviembre de 2021**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

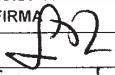
**ARTICULO CUARTO:** Inscribir a **SANDRA MILENA MUÑOZ CHAVARRIA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		23/5/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	18/05/22
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	Juan Bernal	18/5/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Jairo Gaviria	16/5/22
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	16/05/22
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa, Profesional Universitario (E)	Carmenza Castaño	11-05-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.





Radicado: D 2022070003700

Fecha: ~~27/05/2022~~

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedó así: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto **2022070002576 del 1 de abril de 2022**, fue **Inscrita** en el Escalafón Nacional Docente la educadora **KELLY TATIANA OSORIO LOPEZ**, identificada con cédula **1.042.771.419**, Licenciada en Matemáticas e Informática, Docente de Aula en Básica Primaria, en el CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PAULINA, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL PUQUI ABAJO** del municipio de **VALDIVIA**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 81,67, en Competencias y Desempeño; inscrita en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 6 de diciembre de 2021.

A petición de la interesada, mediante requerimiento con radicado SAC ANT2022ER018343 del 27 de abril de 2022, comunicación escrita del 27 de abril de 2022 y copia de la notificación del 10 de diciembre de 2021, en la que consta el traslado de la plaza que venía ocupando en el **Centro Educativo Rural La Paulina, Sede Centro Educativo Rural Puqui Abajo** para el **Centro Educativo Rural La Paulina, Sede Centro Educativo Rural Los Nutabes**, mediante el Decreto 20210170004672 del 1 de diciembre de 2021; solicita sea revisado dicho acto administrativo, debido a que no se consigna la ubicación actual en la que se encuentra adscrita en la planta de cargos del departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Revisada la situación, se constató que se omitió en el Decreto 2022070002576 del 1 de abril de 2022, el registro del traslado efectuado a la educadora, tanto de la plaza como de la docente para otra sede en el mismo municipio de Valdivia; siendo procedente aclarar el acto administrativo, clarificando la institución educativa en la cual labora actualmente la docente Kelly Tatiana Osorio López, que es el **Centro Educativo Rural La Paulina, Sede Centro Educativo Rural Los Nutabes** del municipio de **Valdivia**, como se constató en el Sistema de Información Humano y en la planta de cargos del departamento de Antioquia.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el Decreto **2022070002576 del 1 de abril de 2022**, acto administrativo mediante fue **Inscrita** en el Escalafón Nacional Docente la educadora **KELLY TATIANA OSORIO LOPEZ**, identificada con cédula **1.042.771.419**, Licenciada en Matemáticas e Informática, Docente de Aula - Básica Primaria, en el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PAULINA**, sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL PUQUI ABAJO** del municipio de **VALDIVIA**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 81,67, en Competencias y Desempeño; inscrita en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 6 de diciembre de 2021; en el sentido que la educadora Osorio López fue trasladada por el Decreto 20210170004672 del 1 de diciembre de 2021 para el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PAULINA, Sede CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS NUTABES** del municipio de **VALDIVIA**, donde labora actualmente; según los expuesto anteriormente.


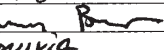
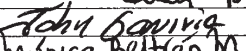
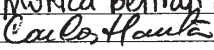
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la señora Kelly Tatiana Osorio López el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		16/05/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	09/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado		05/05/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		05/05/22
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	05/05/22
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa, Profesional Universitario (E)		04-05-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2022070003701

Fecha: 27/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

#### Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

#### CONSIDERANDO QUE:

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* El Decreto 1578 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional", estableció en el Artículo 2.4.1.6.4.1. "Inscripción en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del período de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados. Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Parágrafo 1. Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el período de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en período de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, según corresponda".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* El(la) Educador(a) **PAOLA ANDREA MESA TORRES**, identificado(a) con cédula **1.044.503.780**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria** de **88,75**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al(la) educador(a) **PAOLA ANDREA MESA TORRES**, identificado(a) con cédula **1.044.503.780**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana en la(el) CENTRO EDUCATIVO RURAL PALOBLANCO, Sede CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSE MANUEL TAPARCUA del municipio de ITUANGO, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria** de **88,75**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **24 de enero de 2022**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **PAOLA ANDREA MESA TORRES**, identificado(a) con cédula **1.044.503.780**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **24 de enero de 2022**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO CUARTO:** Inscribir a **PAOLA ANDREA MESA TORRES**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJIA**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaría Administrativa		16/05/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena S.	07/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	Julián Bernal	04/05/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Jairo Gaviria	5/05/22
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	4/05/22
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa, Profesional Universitario (E)	Carmenza Castaño	04-05-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2022070003702

Fecha: 27/05/2022

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

#### Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

#### CONSIDERANDO QUE:

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* El Decreto 1578 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional", estableció en el Artículo 2.4.1.6.4.1. "Inscripción en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del período de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados. Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Parágrafo 1. Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el período de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en período de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, según corresponda".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* El(la) Educador(a) **YULY TATIANA PALACIOS HENAO**, identificado(a) con cédula **1.045.077.970**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 93,34**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al(la) educador(a) **YULY TATIANA PALACIOS HENAO**, identificado(a) con cédula **1.045.077.970**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, Docente de Aula en Básica Primaria, en la(el) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARCO A ROJO, Sede CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ASTILLERO del municipio de VALDIVIA, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 93,34**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **17 de Enero de 2022**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.


**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **YULY TATIANA PALACIOS HENAO**, identificado(a) con cédula **1.045.077.970**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **17 de Enero de 2022**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO CUARTO:** Inscribir a **YULY TATIANA PALACIOS HENAO**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

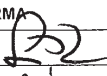
**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN CORREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		23/05/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena S.	18/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	Juan P.	17/05/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	12/05/22
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	12/05/22
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa, Profesional Universitario (E)	Carlo Haute	12-05-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2022070003703

Fecha: 27/05/2022

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

#### Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

#### CONSIDERANDO QUE:

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* El Decreto 1578 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional", estableció en el Artículo 2.4.1.6.4.1. "Inscripción en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del período de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados. Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

*Parágrafo 1. Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el período de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en período de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, según corresponda".*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* El(la) Educador(a) **JULIANA ANDREA MESA MONTOYA**, identificado(a) con cédula **1.045.106.151**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente** de **95**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al(la) educador(a) **JULIANA ANDREA MESA MONTOYA**, identificado(a) con cédula **1.045.106.151**, Licenciada en Pedagogía Infantil, Docente de Aula en Básica Primaria, en la(e) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CRUZADA, Sede COLEGIO LA CRUZADA del municipio de REMEDIOS, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente** de **95**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **19 de noviembre de 2021**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.


**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **JULIANA ANDREA MESA MONTOYA**, identificado(a) con cédula **1.045.106.151**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **19 de noviembre de 2021**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.


**ARTICULO CUARTO:** Inscribir a **JULIANA ANDREA MESA MONTOYA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		23/05/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena S.	18/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	Juan B.	17/05/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	17/05/22
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	12/05/22
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa, Profesional Universitario (E)	Carlos Haute	12-05-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.





Radicado: D 2022070003704

Fecha: 27/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

#### Por el cual se inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

#### CONSIDERANDO QUE:

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* El Decreto 1578 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional", estableció en el Artículo 2.4.1.6.4.1. "Inscripción en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del período de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados. Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Parágrafo 1. Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el período de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en período de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, según corresponda".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

\* El(la) Educador(a) **JUAN SEBASTIAN MACIAS AVENDAÑO**, identificado(a) con cédula **1.045.108.675**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria** de **85**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al(la) educador(a) **JUAN SEBASTIAN MACIAS AVENDAÑO**, identificado(a) con cédula **1.045.108.675**, Licenciado en Lengua Castellana, Docente de Aula en Básica Primaria, en la(el) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CRUZADA, Sede CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PLACER del municipio de REMEDIOS, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria** de **85**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **24 de enero de 2022**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **JUAN SEBASTIAN MACIAS AVENDAÑO**, identificado(a) con cédula **1.045.108.675**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **24 de enero de 2022**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO CUARTO:** Inscribir a **JUAN SEBASTIAN MACIAS AVENDAÑO**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**JUAN CORREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaría Administrativa		23/05/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	18/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	Juan Bernal	17/05/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Jairo Gaviria	12/05/22
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	12/05/22
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa, Profesional Universitario (E)	Carmenza Castaño	12-05-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2022070003705

Fecha: 27/05/2022

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

#### Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

#### CONSIDERANDO QUE:

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* El Decreto 1578 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional", estableció en el Artículo 2.4.1.6.4.1. "Inscripción en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del período de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados. Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

*Parágrafo 1. Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el período de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en período de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, según corresponda".*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* El(la) Educador(a) **SAUL ILTORFO AGUDELO ORTIZ**, identificado(a) con cédula **1.045.110.824**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 95**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al(la) educador(a) **SAUL ILTORFO AGUDELO ORTIZ**, identificado(a) con cédula **1.045.110.824**, Licenciado en Lengua Castellana, Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana en la(e) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CRUZADA, Sede COLEGIO LA CRUZADA del municipio de REMEDIOS, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 95**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **19 de noviembre de 2021**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.


**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **SAUL ILTORFO AGUDELO ORTIZ**, identificado(a) con cédula **1.045.110.824**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **19 de noviembre de 2021**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.


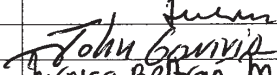
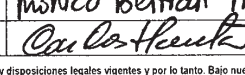
**ARTICULO CUARTO:** Inscribir a **SAUL ILTORFO AGUDELO ORTIZ**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaría Administrativa		23/5/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Sierra S.	18/05/22
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	Juan B.	18/5/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		12/05/22
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	12/05/22
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa, Profesional Universitario (E)		11-05-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2022070003706

Fecha: 27/05/2022

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

#### Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

#### CONSIDERANDO QUE:

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* El Decreto 1578 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional", estableció en el Artículo 2.4.1.6.4.1. "Inscripción en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del período de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados. Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Parágrafo 1. Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el período de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en período de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, según corresponda".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* El(la) Educador(a) **FRANCY JUSTINNE ZAPATA COSSIO**, identificado(a) con cédula **1.048.017.762**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente** de **93,34**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al(la) educador(a) **FRANCY JUSTINNE ZAPATA COSSIO**, identificado(a) con cédula **1.048.017.762**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Docente de Aula en Básica Primaria, en la(e) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARCO A ROJO, Sede LA MESETA del municipio de VALDIVIA, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente** de **93,34**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **30 de noviembre de 2021**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **FRANCY JUSTINNE ZAPATA COSSIO**, identificado(a) con cédula **1.048.017.762**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **30 de noviembre de 2021**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

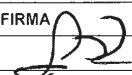
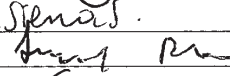
**ARTICULO CUARTO:** Inscribir a **FRANCY JUSTINNE ZAPATA COSSIO**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		23/05/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	17/05/22
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado		17/05/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	12/05/22
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	12/05/22
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa, Profesional Universitario (E)	Carmenza Castaño	12-05-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2022070003707

Fecha: 27/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

#### Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

#### CONSIDERANDO QUE:

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 2018100002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* El Decreto 1578 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional", estableció en el Artículo 2.4.1.6.4.1. "Inscripción en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del período de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados. Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Parágrafo 1. Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el período de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en período de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, según corresponda".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

\* El(la) Educador(a) **CHRISTIAN ESTEBAN SOSA PEÑALOSA**, identificado(a) con cédula **1.049.638.033**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 92,09**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al(la) educador(a) **CHRISTIAN ESTEBAN SOSA PEÑALOSA**, identificado(a) con cédula **1.049.638.033**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, Docente de Aula, área de Educación Física, Recreación y Deporte en la(él) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARCO A ROJO, Sede INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARCO A ROJO del municipio de VALDIVIA, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 92,09**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **30 de noviembre de 2021**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **CHRISTIAN ESTEBAN SOSA PEÑALOSA**, identificado(a) con cédula **1.049.638.033**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **30 de noviembre de 2021**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

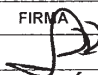
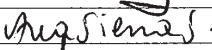
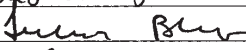
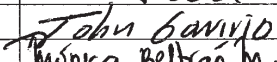
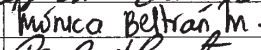
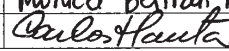
**ARTICULO CUARTO:** Inscribir a **CHRISTIAN ESTEBAN SOSA PEÑALOSA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**JUAN CORREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		23/01/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		19/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado		18/5/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		12/5/22
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		12/05/22
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa, Profesional Universitario (E)		11-05-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.





Radicado: D 2022070003708

Fecha: 27/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

#### Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

#### CONSIDERANDO QUE:

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* El Decreto 1578 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional", estableció en el Artículo 2.4.1.6.4.1. "Inscripción en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del periodo de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados. Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Parágrafo 1. Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el periodo de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en periodo de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, según corresponda".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

\* El(la) Educador(a) **ALEXANDRA MOSQUERA MORENO**, identificado(a) con cédula **1.077.425.994**, fue Nombrado(a) en Periodo de Prueba, se posesionó y laboró por un periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente** de **92,08**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al(la) educador(a) **ALEXANDRA MOSQUERA MORENO**, identificado(a) con cédula **1.077.425.994**, Licenciada en Matemáticas y Física - Magíster en Tecnologías Digitales Aplicadas a la Educación, Docente de Aula, área de Matemáticas en la(el) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARCO A ROJO, Sede PRINCIPAL del municipio de VALDIVIA, por haber superado el Periodo de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente** de **92,08**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **30 de noviembre de 2021**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **ALEXANDRA MOSQUERA MORENO**, identificado(a) con cédula **1.077.425.994**, en el Grado **3**, Nivel Salarial **AM** del Escalafón Docente, a partir del **30 de noviembre de 2021**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.


**ARTICULO CUARTO:** Inscribir a **ALEXANDRA MOSQUERA MORENO**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**JUAN CORREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		23/5/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	18/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	Julián Felipe Bernal Villegas	18/5/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Jairo Gaviria Ortiz	12/5/22
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	12/05/22
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa, Profesional Universitario (E)	Carmenza Castaño Santa	11-05-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2022070003709

Fecha: 27/05/2022

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

#### Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

#### CONSIDERANDO QUE:

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* El Decreto 1578 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional", estableció en el Artículo 2.4.1.6.4.1. "Inscripción en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del período de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados. Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

*Parágrafo 1. Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el periodo de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en periodo de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, según corresponda".*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* El(la) Educador(a) **NERLEN YISEL LEMOS LLOREDA**, identificado(a) con cédula **1.078.179.101**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 93,34**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaria de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al(la) educador(a) **NERLEN YISEL LEMOS LLOREDA**, identificado(a) con cédula **1.078.179.101**, Licenciado en Biología y Química - Magíster en Tecnologías Digitales Aplicados a la Educación, Docente de Aula, área de Ciencias Naturales Química en la(e)l INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARCO A ROJO, Sede PRINCIPAL del municipio de VALDIVIA, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 93,34**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **30 de noviembre de 2021**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

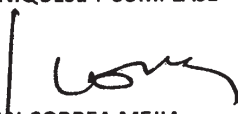
**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **NERLEN YISEL LEMOS LLOREDA**, identificado(a) con cédula **1.078.179.101**, en el Grado **3**, Nivel Salarial **AM** del Escalafón Docente, a partir del **30 de noviembre de 2021**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

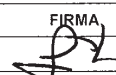
**ARTICULO CUARTO:** Inscribir a **NERLEN YISEL LEMOS LLOREDA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		23/5/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Sierra	18/05/22
Revisó:	Julián Felipe Bemal Villegas, Profesional Especializado	Juan B	18/5/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	12/5/22
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	12/05/22
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa, Profesional Universitario (E)	Carlos Santa	11-05-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2022070003710

Fecha: 27/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

#### Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACION**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

#### CONSIDERANDO QUE:

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* El Decreto 1578 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional", estableció en el Artículo 2.4.1.6.4.1. "Inscripción en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del período de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados. Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

*En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).*

*Parágrafo 1. Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el periodo de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en periodo de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, según corresponda".*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

\* El(la) Educador(a) **MARIA JOSE MARTINEZ ERASO**, identificado(a) con cédula **1.085.331.632**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 93,74**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al(la) educador(a) **MARIA JOSE MARTINEZ ERASO**, identificado(a) con cédula **1.085.331.632**, Magister en Intervenciones Psicosociales, Docente Orientadora en la(e)l INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARCO A ROJO, Sede PRINCIPAL del municipio de VALDIVIA, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 93,74**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **30 de noviembre de 2021**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

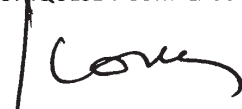
**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **MARIA JOSE MARTINEZ ERASO**, identificado(a) con cédula **1.085.331.632**, en el Grado **3**, Nivel Salarial **AM** del Escalafón Docente, a partir del **30 de noviembre de 2021**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

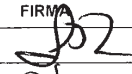
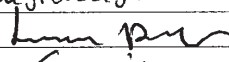
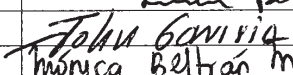
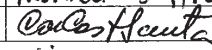
**ARTICULO CUARTO:** Inscribir a **MARIA JOSE MARTINEZ ERASO**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**JUAN CORREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaría Administrativa		25/11/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena S.	18/05/22
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado		18/05/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		12/05/22
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	12/05/22
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa, Profesional Universitario (E)		11-05-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2022070003711

Fecha: 27/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

#### Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

#### CONSIDERANDO QUE:

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* El Decreto 1578 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional", estableció en el Artículo 2.4.1.6.4.1. "Inscripción en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del período de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados. Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Parágrafo 1. Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el período de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en período de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, según corresponda".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* El(la) Educador(a) **EDUARD ALEXIS GARCIA SEPULVEDA**, identificado(a) con cédula **1.088.239.337**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 95**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al(la) educador(a) **EDUARD ALEXIS GARCIA SEPULVEDA**, identificado(a) con cédula **1.088.239.337**, Licenciado en Artes Visuales, Docente de Aula en Básica Primaria, en la(e)l INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CRUZADA, Sede COLEGIO LA CRUZADA del municipio de REMEDIOS, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 95**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **19 de noviembre de 2021**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **EDUARD ALEXIS GARCIA SEPULVEDA**, identificado(a) con cédula **1.088.239.337**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **19 de noviembre de 2021**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.


**ARTICULO CUARTO:** Inscribir a **EDUARD ALEXIS GARCIA SEPULVEDA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		23/11/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena S.	18/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	Juan Ber	17/11/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	12/11/22
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	12/05/22
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa, Profesional Universitario (E)	Carmenza Castaño	12-05-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.





Radicado: D 2022070003712

Fecha: 27/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

#### Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

#### CONSIDERANDO QUE:

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* El Decreto 1578 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional", estableció en el Artículo 2.4.1.6.4.1. "Inscripción en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del período de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados. Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Parágrafo 1. Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el período de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en período de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, según corresponda".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

\* El(la) Educador(a) **YURY ELENA ALVAREZ PACHECO**, identificado(a) con cédula **1.098.639.165**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria** de **86,65**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al(la) educador(a) **YURY ELENA ALVAREZ PACHECO**, identificado(a) con cédula **1.098.639.165**, Profesional - Bióloga, Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la(él) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CARIBIA, Sede CENTRO EDUCATIVO RURAL GARITON del municipio de NECOCLI, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria** de **86,65**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **3 de marzo de 2022**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **YURY ELENA ALVAREZ PACHECO**, identificado(a) con cédula **1.098.639.165**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **3 de marzo de 2022**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.


**ARTICULO CUARTO:** Inscribir a **YURY ELENA ALVAREZ PACHECO**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaría Administrativa		16/05/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Sierra	02/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	Julián Bernal	6/5/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	5/05/22
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	4/05/22
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa, Profesional Universitario (E)	Carlostaute	04-05-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2022070003713

Fecha: 27/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

#### Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

#### CONSIDERANDO QUE:

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* El Decreto 1578 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional", estableció en el Artículo 2.4.1.6.4.1. "Inscripción en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del período de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados. Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

*Parágrafo 1. Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el periodo de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en periodo de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, según corresponda".*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* El(la) Educador(a) **YADIRA ESTEVEZ BAUTISTA**, identificado(a) con cédula **1.100.954.583**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 95**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al(la) educador(a) **YADIRA ESTEVEZ BAUTISTA**, identificado(a) con cédula **1.100.954.583**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, Docente de Aula en Básica Primaria, en la(el) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CRUZADA, Sede COLEGIO LA CRUZADA del municipio de REMEDIOS, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 95**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **19 de noviembre de 2021**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

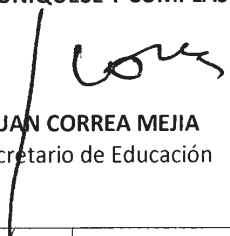
**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **YADIRA ESTEVEZ BAUTISTA**, identificado(a) con cédula **1.100.954.583**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **19 de noviembre de 2021**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.


**ARTICULO CUARTO:** Inscribir a **YADIRA ESTEVEZ BAUTISTA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		23/15/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena S.	18/05/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	Juan Ber	17/15/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	12/5/22
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	12/05/22
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa, Profesional Universitario (E)	Carlo Haute	12-05-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“Por el cual se hace una delegación para actuar como clavero en la comisión de escrutinio general a realizarse en el Departamento de Antioquia, correspondientes a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, que se realizará el día 29 de mayo de 2022”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 209 y 305 numeral 2 de la Constitución Política, y los artículos 147 y 148 del Decreto 2241 de 1986, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 4371 del 18 de mayo de 2021, se estableció calendario electoral para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República que se realizará el día 29 de mayo de 2022, fijando como fecha de inicio de los escrutinios generales, el día martes 31 de mayo de 2022.

Que los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para Antioquia, mediante oficio recibido bajo el radicado No. 2022010207195 del 17 de mayo de 2022, solicitaron al señor Gobernador actuar como clavero o designar un funcionario para ello, en la Comisión de Escrutinio General.

Que el artículo 147 del Decreto 2241 de 1986 - Código Nacional Electoral, dispone que, en las oficinas del Consejo Nacional Electoral, de las Delegaciones del Registrador Nacional del Estado Civil y de las Registradurías Distritales, Municipales y Auxiliares, habrá arcas triclaves en las cuales se depositarán los documentos electorales que deban ser objeto de escrutinio.

Que el Código Nacional Electoral, establece que será clavero de las arcas triclaves de la Delegación del Registrador Nacional, el Gobernador o su delegado.

Que mediante Decreto No. 2022070003639 del 26 de mayo de 2022, se había designado al señor José Humberto Vergara Henao, como clavero de la Comisión de Escrutinio General en el departamento de Antioquia, sin embargo, por razones de salud no podrá cumplir con dicha función.

Que se hace necesario delegar un funcionario para que actúe como clavero de la Comisión Escrutadora General, en las fechas dispuestas para tal fin.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Derogar el Decreto No. 2022070003639 del 26 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

*F*

*g*

"Por el cual se hace una delegación para actuar como clavero en la comisión de escrutinio general a realizarse en el Departamento de Antioquia, correspondientes a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, que se realizará el día 29 de mayo de 2022"

**ARTÍCULO 2.** Delegar a la señora Clara Eugenia Pérez Cadavid, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.241.716, directora operativa, adscrita a la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia de la Gobernación de Antioquia, para que actúe como clavero de la Comisión de Escrutinio General en el departamento de Antioquia, la cual tendrá lugar en el teatro Porfirio Barba Jacob, calle 47 No. 42-38, local 9901, Torres de Bomboná, en la ciudad de Medellín.

**ARTÍCULO 2:** Infórmese de esta decisión a los señores Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para Antioquia.

**ARTÍCULO 3:** Comuníquese el contenido del presente Decreto a la funcionaria delegada, quien se encuentra adscrita a la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia de la Gobernación de Antioquia.



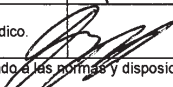
**ARTÍCULO 4:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO**  
Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

		FIRMA	FECHA
Proyectó:	Haicer Racero Bay. Profesional especializado. Secretaría de Gobierno, Paz y Noviolencia		29/05/2022
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asesoría Legal y de Control. Secretaría General.		29/5/2022
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico. Secretaría General.		29-5-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2022070003715

Fecha: 31/05/2022

Tipo: DECRETO  
Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE  
INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN LOS  
CORREGIMIENTOS DE DORADAL Y LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE  
PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA – BPIN 2020055910028, CON RECURSOS  
DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

JPESTANAC

7419

1/1

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN LOS CORREGIMIENTOS DE DORADAL Y LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA – BPIN 2020055910028, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos". Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de



*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN LOS CORREGIMIENTOS DE DORADAL Y LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA – BPIN 2020055910028, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

12. Que el municipio de Puerto Triunfo, formuló y transfirió el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías rurales en los corregimientos de Doradal y las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo Antioquia" identificado con BPIN 2020055910028, por un valor total de mil novecientos sesenta y un millones quinientos ochenta mil sesenta pesos M/L (\$1.961.580.060), de los cuales mil trescientos setenta y tres millones ciento seis mil cuarenta y dos pesos M/L(\$ 1.373.106.042) serán financiados con cargo a los recursos SGR- asignaciones directas del departamento de Antioquia y quinientos ochenta y ocho millones cuatrocientos setenta y cuatro mil dieciocho pesos M/L (\$ 588.474.018) con cargo a los recursos SGR- asignaciones directas anticipo 5% del municipio de Puerto Triunfo.
13. Que en este sentido, presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento de vías rurales en los corregimientos de Doradal y las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo Antioquia" identificado con BPIN 2020055910028: concepto técnico de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Puerto Triunfo, concepto de viabilidad (Anexo 02) de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Puerto Triunfo, proyecto formulado en la MGA, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable, certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, certificado de planos y documentos originales y firmados, documento técnico soporte de la MGA, certificado de sostenibilidad, presupuesto, especificaciones técnicas, certificado precios promedio de la región, y demás estudios, diseños y planos de acuerdo con la guía de orientaciones transitorias para la gestión de proyectos, en el cumplimiento de requisitos de los numerales 6.1 y 6.3, y de los requisitos sectoriales de los numerales 7.13.1 y 7.13.2, que se refiere específicamente al sector: transporte.
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
15. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías rurales en los corregimientos de Doradal y las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo Antioquia" identificado con BPIN 2020055910028, se encuentra en el Plan de Desarrollo: Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea Estratégica 3. Nuestro Planeta", "Componente: 3.4 infraestructura para la movilidad sostenible", "Programa: 3.4.4 Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios".
16. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías rurales en los corregimientos de Doradal y las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo Antioquia" identificado con BPIN 2020055910028, pertenece a la iniciativa "Mejoramiento, mantenimiento y

JPESTANAC

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN LOS CORREGIMIENTOS DE DORADAL Y LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA – BPIN 2020055910028, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

operación de las vías del Departamento y de los Municipios - Puentes y/o viaductos en la red vial a cargo de los Municipios, intervenidos", contenida en la tabla 6 "Iniciativas identificadas para Asignaciones Directas" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR del Plan de Desarrollo Departamental "Unidos por la vida 2020 – 2023".

17. Que al analizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías rurales en los corregimientos de Doradal y las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo Antioquia" identificado con BPIN 2020055910028, el municipio de Puerto Triunfo, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%A4DasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

18. Que mediante Resolución N° 325 del 28 de abril de 2022, el municipio de Puerto Triunfo emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de vías rurales en los corregimientos de Doradal y las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo Antioquia" identificado con BPIN 2020055910028.

19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 09 de mayo de 2022, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 1821769.

20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de vías rurales en los corregimientos de Doradal y las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo Antioquia" identificado con BPIN 2020055910028, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

22. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.

23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño". Así mismo, dispone que "cuando la

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN LOS CORREGIMIENTOS DE DORADAL Y LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA – BPIN 2020055910028, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".

24. Que la Empresa de Desarrollo Competitividad, Productividad De Guarne - EMEGA con NIT: 901494307-3 fue propuesta como entidad ejecutora del proyecto de inversión.
25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Empresa de Desarrollo Competitividad, Productividad De Guarne - EMEGA con NIT: 901494307-3, se identificó que no ha sido objeto de medición y por ende, no será requerida la acreditación del adecuado desempeño.
26. Que mediante certificado del 23 de mayo de 2022, el alcalde del municipio de Puerto Triunfo acreditó la trayectoria e idoneidad de la Empresa de Desarrollo Competitividad, Productividad De Guarne - EMEGA con NIT: 901494307-3 para ejecutar el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías rurales en los corregimientos de Doradal y las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo Antioquia".
27. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto No. 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. Priorizar y Aprobar** el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías rurales en los corregimientos de Doradal y las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo Antioquia" identificado con BPIN 2020055910028, por un valor de mil trecientos setenta y tres millones ciento seis mil cuarenta y dos pesos (\$1.373.106.042) que serán financiados con cargo a los recursos del SGR – asignaciones directas del departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2020055910028	Mejoramiento de vías rurales en los corregimientos de Doradal y las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo Antioquia	Transporte	III	\$1.961.580.060
<b>Fuentes</b>	<b>Tipo de recurso</b>	<b>Cronograma MGA</b>		<b>Valor</b>

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN LOS CORREGIMIENTOS DE DORADAL Y LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA – BPIN 2020055910028, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas	8 meses		\$1.373.106.042
Municipio de Puerto Triunfo	SGR-Asignaciones directas anticipo del 5%			\$588.474.018
<b>Valor Aprobado por la Entidad Territorial</b>				\$1.373.106.042

Vigencia Presupuestal Aprobada						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado o Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignaciones Directas	2021-2022	\$1.373.106.042	N.A	N.A	2021-2022 2023 - 2024

**PARÁGRAFO:** El valor total del proyecto de inversión es de mil novecientos sesenta y un millones quinientos ochenta mil sesenta pesos M/L (\$1.961.580.060), de los cuales quinientos ochenta y ocho millones cuatrocientos setenta y cuatro mil dieciocho pesos (\$ 588.474.018) irán con cargo a SGR- asignaciones directas anticipo del 5% del municipio de Puerto Triunfo y en consecuencia serán aprobados mediante acto administrativo por el representante legal del municipio de Puerto Triunfo, en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 2º.** Designar a la Empresa de Desarrollo Competitividad, Productividad de Guarne – EMEGA, identificada con NIT: 901494307-3, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Mejoramiento de vías rurales en los corregimientos de Doradal y las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo Antioquia" identificado con BPIN 2020055910028, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total	Tipo de recurso		
\$1.961.580.060	<ul style="list-style-type: none"> <li>SGR - Asignaciones Directas del departamento de Antioquia</li> <li>SGR – Asignaciones Directas anticipo del 5% municipio Puerto Triunfo</li> </ul>		
<b>Entidad pública designada ejecutora del proyecto</b>	La Empresa de Desarrollo Competitividad, Productividad De Guarne – EMEGA, identificada con NIT: 901494307-3	<b>Fuente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SGR - Asignaciones Directas del departamento de Antioquia</li> <li>SGR -Asignaciones Directas anticipo del 5% municipio Puerto Triunfo</li> </ul>
		<b>Valor Ejecución</b>	\$1.772.576.005
<b>Instancia pública</b>	La Empresa de Desarrollo	<b>Fuente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SGR - Asignaciones Directas del departamento de Antioquia</li> </ul>

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN LOS CORREGIMIENTOS DE DORADAL Y LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA – BPIN 2020055910028, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Ejecución proyecto			
Valor Total	Tipo de recurso		
<b>designada para la contratación de interventoría</b>	Competitividad, Productividad De Guarne – EMEGA, identificada con NIT: 901494307-3		<ul style="list-style-type: none"> <li>SGR - Asignaciones Directas anticipo del 5% municipio Puerto Triunfo</li> </ul>
		<b>Valor Interventoría</b>	\$ 189.004.055
<b>Municipios beneficiarios del proyecto</b>		Puerto Triunfo	

**PARÁGRAFO 1º.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

**PARÁGRAFO 2º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO 3º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**ARTÍCULO 3º.** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**ARTÍCULO 4º.** Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

**ARTÍCULO 5º.** Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Desarrollo Competitividad, Productividad De Guarne – EMEGA, identificada con NIT: 901494307-3, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento de vías rurales en los corregimientos de Doradal y las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo Antioquia" identificado con BPIN 2020055910028.



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN LOS CORREGIMIENTOS DE DORADAL Y LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA – BPIN 2020055910028, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Empresa de Desarrollo Competitividad, Productividad De Guarne – EMEGA, identificada con NIT: 901494307-3, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

**ARTÍCULO 6º.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**SANTIAGO SIERRA LATORRE**  
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yeni Gómez Uribe- Profesional Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		24/05-22
Revisó	Sara Orozco Castañeda – Abogada contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		24/05-22
Revisó	Dubal Papamija Muñoz – Coordinador Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		24-05-22
Aprobó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		24/05-22
Aprobó	Mónica Quiroz Viana - Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		25/05/22
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero - Directora Departamento Administrativo de Planeación		26/05/22
Aprobó	Gloria Amparo Alzate Agudelo – Subsecretaria de Planeación SIF		28/05-22
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos legales SIF		25-05-22
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		25/5/2021
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		26-5-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070003716

Fecha: 31/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino: SECR. DE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en la doctora **DIANA PATRICIA SALAZAR FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.615.272, Subsecretaria de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, la representación del Gobernador del Departamento, en la Junta Directiva de la **Empresa Social del Estado “E.S.E” HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÚI**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín,

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Ma. Morales N.		
Revisó: Carlos E. Celis C. Director Asesoría Legal y de Control Antijurídico			
Aprobo: David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño			
		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	

## AVISA

Que el día 2 de febrero de 2022, falleció **FRANCISCO ORLANDO GARCIA CANO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **747.089**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **FABIOLA INES MONTOYA DE CARMONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.430.681**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DE T. MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia



## AVISA

Que el día 23 de febrero de 2022, falleció **MARINA GOMEZ DE ARBOLEDA**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.329.035**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **IVAN DARIO ARBOLEDA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.519.098**, en calidad de hijo.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DEL MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

## AVISA

Que el día 11 de abril de 2022, falleció **JORGE MATEUS CASTELLANOS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **2.034.971**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **GILMA DE JESUS TANGARIFE DE MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.671.557**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DEL MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

## AVISA

Que el día 12 de abril de 2022, falleció **JOSE SAUL POSADA FRANCO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **504.054**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA AMPARO JARAMILLO DE POSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.307.170**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DEL MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

## AVISA

Que el día 7 de mayo de 2022, falleció **RAFAEL ALBERTO BAENA GARCES**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **6.786.678**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ESPERANZA MARIA GARCIA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.696.473**, en calidad de Compañera.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DEL MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

## AVISA

Que el día 18 de marzo de 2022, falleció **ABELARDO DE JESUS GALVIS LOPEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **70.073.110**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **TERESA DE JESUS ROJO VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.057.428**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DEL MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---